

---

This is the **published version** of the bachelor thesis:

Inés Fernández, Víctor; Martínez Quirante, Roser, dir. Desafíos jurídicos en la era de la Inteligencia Artificial. 2024. (Grau de Dret)

---

This version is available at <https://ddd.uab.cat/record/303420>

under the terms of the  license

# **UAB**

## **Universitat Autònoma de Barcelona**

Desafíos jurídicos en la era de la Inteligencia Artificial

Víctor Inés Fernández

Grado en Derecho

Roser Martínez Quirante

13/05/2024

## **Abstract**

En el presente proyecto, se lleva a cabo un análisis de la relevancia de la Inteligencia Artificial en nuestro ordenamiento jurídico y como está reaccionando ante este fenómeno. Los objetivos son: aprender cómo está la situación entre el derecho y la IA, examinar las ventajas y desventajas de esta herramienta, observar la legislación, doctrina y jurisprudencia de cara al futuro entre la IA y el derecho, propuestas a futuro entre estas dos materias y como tendremos que adaptarnos a la inteligencia artificial.

La metodología empleada es la búsqueda de artículos oficiales, monografías de autores destacados, legislación y jurisprudencia relativa con la materia para extraer conclusiones de esta temática.

**Palabras clave:** Inteligencia Artificial, legislación, jurisprudencia, propuestas a futuro.

In this project, an analysis of the relevance of Artificial Intelligence in our legal system and how it is reacting to this phenomenon is carried out. The objectives are: to learn how the situation is between law and AI, to examine the advantages and disadvantages of this tool, to observe the legislation and jurisprudence with a view to the future between AI and law, proposals for the future between these two subjects and how we will have to adapt to artificial intelligence.

The methodology used is the search for official articles, monographs by prominent authors, legislation and jurisprudence related to the subject to draw conclusions on this topic.

**Key words:** Artificial Intelligence, legislation, jurisprudence, proposals for the future.

## Índice

1-Objetivos del trabajo	4
2.1 Presentación del Tema	5
2.2 Definición de inteligencia artificial	6
2.3 El Derecho y la IA	9
3. Desafíos legales del derecho contra la inteligencia artificial	13
3.1 Desafíos éticos	13
3.2 La IA sustituyendo a los abogados convencionales	17
3.3 Transparencia y responsabilidad:	19
4. Normativa actual en el ámbito de la IA	21
4.1. Análisis de la legislación actual y marco internacional	21
4.2 Desafíos de la regulación actual	28
5. Propuestas de futuro	29
5.1 Reformas legislativas	29
5.2 Énfasis en la ética	30
6. Conclusiones	35

## **1-Objetivos del trabajo**

El objetivo de este Trabajo de Final de Estudios es realizar un análisis exhaustivo del vínculo entre el Derecho y la Inteligencia artificial, con un enfoque para determinar las siguientes cuestiones:

- **Comprender la situación de la actualidad.** Hay que indagar y comprender el estado de la relación entre el Derecho y la Inteligencia Artificial (de ahora en adelante IA), dos temas de vital importancia en el día a día, siendo la segunda una cuestión cada vez más emergente en nuestro mundo actual y ver qué impacto ha tenido y tendrá para el ámbito legal.
- **Evaluuar las ventajas y desventajas.** La IA está suponiendo un gran cambio en nuestra sociedad, ya sea positiva o negativamente, y quiero analizar los puntos más importantes que determinan cómo está impactando en nuestra sociedad, así como los posibles desafíos éticos a los que nos sometemos.
- **Explorar avances conjuntos del derecho y la IA.** En un mundo en el que la tendencia actual es la de utilizar cada vez más y más las herramientas de la tecnología y la IA, es imperativo buscar posibles soluciones para que estos dos elementos avancen de la mano y se adapten a los cambios para ir hacia un mismo futuro, y no de manera autodestructiva entre ellos.
- **Examinar legislación y jurisprudencia relevantes.** Es menester examinar la legislación relevante que hay en nuestros ordenamientos jurídicos y las propuestas, así como casos relevantes de jurisprudencia para saber la tónica general y hacia dónde quieren avanzar los legisladores con respecto a esta temática.
- **Formular propuestas futuras.** Una vez examinadas las problemáticas, la legislación y como está enfocada la IA en nuestra sociedad, mi intención es buscar alternativas y propuestas sobre esta materia y proponer mi visión de hacia donde debería enfocarse el Derecho, formando una adaptación responsable en la que las instituciones antes que dinamitar esta tecnología, puedan aprovecharse de ellas y formar una simbiosis con esta para mejora a grandes niveles nuestro sistema legislativo, dotando a esta de enfoques éticos para sobreponerse de los cambios de nuestro mundo jurídico.

## **2. Introducción a la inteligencia artificial**

### **2.1 Presentación del Tema**

En este trabajo realizaré un estudio de lo que supone la IA en nuestro mundo, y también que supone está en nuestro ámbito jurídico. Bien es sabido que hoy en día la IA está suponiendo una gran revolución en muchos temas importantes de la actualidad. Si bien nos sirve para muchas cosas útiles en el día a día, resolver algunas dudas con rapidez, o hacer más eficiente nuestro trabajo en nuestra vida diaria, también supone un reto por la gran cantidad de problemas que aporta a la vez, como pueden ser los plagios, la validez de las respuestas que esta nos pueda generar, o la dependencia que se puede desarrollar.

## 2.2 Definición de inteligencia artificial

El término inteligencia durante la historia ha sido definido como la capacidad de entender y resolver problemas, razonar lógicamente, pensar, juzgar, acordarte y decidir con sentido de una manera lógica sobre algo o alguien. En la actualidad es definido como una capacidad del pensamiento racional para adaptarse a nuevas situaciones.<sup>1</sup>

Pero en cambio, la IA ,es un concepto contrario a la inteligencia “natural” de la que hemos hablado, y según el filósofo J. Ferrater Mora, el concepto de IA es entendido como una serie de operaciones en las que se dan cálculos, los problemas, son resueltos, los juegos son jugados, se da un aprendizaje, se establecen distinciones entre diversos patrones, el lenguaje es traducido... por lo que se entiende como la habilidad para programar un sistema artificial para llevar a cabo todas esas tareas, y esta programación se da bajo situaciones lógicas que solo funcionan en situaciones específicas<sup>2</sup>. También es descrito por otro autor llamado John Searle de la siguiente manera, un ordenador programado con los *inputs* y *outputs* de información necesarios para que este tenga una mente a la semejanza en la que nosotros, los seres humanos tenemos mente. Searle añade también que para concluir que esta máquina artificial sea considerada “inteligente” debe tener el factor de la comprensión, sin este punto vital no podemos describir sus actividades como inteligentes.<sup>3</sup>

Además, la Unión Europea también nos presenta una definición oficial en la propuesta del Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial (ley de inteligencia artificial)<sup>4</sup>, y dice lo siguiente:

“A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

1)«Sistema de inteligencia artificial (sistema de IA)»: el software que se desarrolla empleando una o varias de las técnicas y estrategias que figuran en el anexo I y que puede, para un conjunto determinado de objetivos definidos por seres humanos,

---

<sup>1</sup> Reyes Cárdenas, P. (2023)

<sup>2</sup> Ferrater Mora, J. (1875)

<sup>3</sup> Searle, J. (1980)

<sup>4</sup> Comisión europea (2021)

generar información de salida como contenidos, predicciones, recomendaciones o decisiones que influyan en los entornos con los que interactúa.”

Las técnicas que menciona en el artículo que remiten al Anexo I son las siguientes:

“a) Estrategias de aprendizaje automático, incluidos el aprendizaje supervisado, el no supervisado y el realizado por refuerzo, que emplean una amplia variedad de métodos, entre ellos el aprendizaje profundo.

Estrategias basadas en la lógica y el conocimiento, especialmente la representación del conocimiento, la programación (lógica) inductiva, las bases de conocimiento, los motores de inferencia y deducción, los sistemas expertos y de razonamiento (simbólico).

Estrategias estadísticas, estimación bayesiana, métodos de búsqueda y optimización.”

Con toda esta información, sería correcto decir que la IA es un sistema artificial que se nutre de información constantemente para dar respuesta a diferentes problemas o cuestiones del día a día y llevar a cabo las acciones para las que está diseñada y, como los humanos, está en constante desarrollo gracias a esta capacidad de comprensión, que le permite comprender en mayor o menor medida la problemática y adaptarse para dar una respuesta lo más cercana a la realidad posible.

Hoy en día tenemos ya muchos ejemplos de esta IA de la que hablamos de que nos ayudan para diferentes situaciones del día a día. Los ejemplos más famosos son ChatGPT, que nos resuelve las dudas que tengamos (aunque no siempre de la manera correcta o más verídica posible, pero esto forma parte del aprendizaje de estas “máquinas”), Google Bard, el sistema conversacional desarrollado por la marca tecnológica Google, Grammarly que es un asistente de escritura online, u otro ejemplo más enfocado en nuestro ámbito sería *Do Not Pay*, un chatbot enfocado en el ámbito legal para cuestiones jurídicas sencillas que surge como la alternativa al clásico sistema de abogacía, y que según sus desarrolladores se postula como “el primer abogado robot”.

Si bien esto son sistemas novedosos y en auge, al igual que la inteligencia convencional la IA ha sido objeto de estudio durante muchos años, prácticamente desde la invención de la informática y la robótica, puesto que estos también son sistemas de IA. Un ejemplo de que la IA ha sido estudiada anteriormente es el caso que explica la SAP de Madrid núm. 387/2014 de

11 de noviembre<sup>5</sup>, sobre una disputa que hubo entre la Universidad de Alcalá de Henares y Grupo Conforsa Análisis Desarrollo y Formación S.A. por unos estudios de Aplicabilidad de técnicas de IA a sistemas de enseñanza. Esto deja en constancia que, pese a que sea un tema de especial interés hoy en día, tuvo orígenes anteriores que no tuvieron tanta repercusión.

Ahora bien, todas estas no ofrecen una información o un éxito en sus tareas del 100%, pero esto es uno de los puntos que hacen inteligente a esta tecnología, y es el constante desarrollo al que son sometidas y se someten ellas mismas también, ya que cuando son corregidas reciben estas entradas de información que les hacen crecer.

---

<sup>5</sup>SAP núm. 387/2014 de 11 noviembre, Audiencia Provincial de Madrid

## **2.3 El Derecho y la IA**

Ahora bien, es necesario contextualizar esta IA al ámbito legal que es el que nos concierne. Analizar algunas de sus funciones y utilidades, problemas que hay actualmente y hacia dónde avanza. Para explicar esto, utilizaré el ejemplo mencionado anteriormente del sistema de IA legal “DoNotPay (de ahora en adelante, DNP”). ¿En qué consiste DNP? Según la página web oficial de esta herramienta, se presenta textualmente como “una web que utiliza IA para ayudarte a combatir a grandes empresas, proteger tu privacidad, encontrar dinero oculto y superar la burocracia”.<sup>6</sup> Ofrece una gran lista de servicios entre los cuales se encuentran algunos bastante comunes en la vida cotidiana como las apelaciones para multas de tráfico, multas de aparcamiento, cancelar suscripciones... y también preguntas más difíciles y específicas. Su objetivo es hacer del derecho un campo mucho más accesible ya que, hasta ahora, normalmente las personas accedemos al derecho mediante los actores principales del derecho como abogados, asesores jurídicos y personas especializadas en este ámbito. Pues bien, esta IA ofrece una gran cantidad de información a un bajo coste.

Por otro lado, cabe destacar que esta tecnología aún no es perfecta, todo lo contrario, tiene bastantes fallos por el momento. Son muchas las reseñas negativas que, si bien no puedo emplear estas para sacar conclusiones debido a su baja fiabilidad (pueden estar viciadas, ser falsas, ser fruto de un conflicto de interés...), hay que tenerlas en cuenta. Muchas de ellas dicen que tarda más de lo esperado, que no ofrece una solución satisfactoria o que carece de resultados positivos. Además, es importante mencionar que esta IA se encuentra en diversos conflictos legales. Uno de ellos es el caso en el que el Tribunal del Distrito Sur de Illinois desestimó una demanda contra DNP por comisión de delitos de asociación falsa y publicidad engañosa.<sup>7</sup>

La demanda se basa en que además de no contar con los permisos necesarios para ejercer la abogacía (problemática por la que ya fue demandada la compañía, se le acusaba de no tener el título de abogado indispensable para ejercer), utilizaba publicidad engañosa debido a que los

---

<sup>6</sup> DoNotPay, s.f.

<sup>7</sup> Lawsuit filed by law firm, 2023.

servicios detallados antes de comprar sus servicios a los que acababan resultando, distaba mucho de la realidad, basándose en las críticas y reseñas antes mencionadas.

La sentencia explica que el tribunal señala que el demandante no alega ninguna pérdida de ingresos como resultado de la conducta de DNP, ya no se demuestra que los casos de clientes que alega la parte demandante fueran clientes de este y tampoco aporta hechos probados de la afirmación de que DNP dañe su reputación. Tampoco estima que DNP sea competencia directa del demandante como bufete de abogados ya que considera que no venden productos idénticos, y finalmente desestima la demanda.

De esta noticia basada en una sentencia, podemos concluir diferentes particularidades. Para empezar, vale la pena subrayar que, según esta sentencia, DNP, y por lo tanto la IA no son una forma de competencia directa, por lo que para el futuro hay que ver estas herramientas no como una confrontación directa, si no como una ayuda para que podamos avanzar de manera más rápida. Otro elemento a destacar es que la IA sobrevive a las acometidas que grandes firmas de abogados le van asestando, por consiguiente, no se augura una desaparición en el ámbito legal a corto plazo.

En España también hay desarrolladores que están implementando esta tecnología, como es el caso de MIAbogado (utilizando un pequeño juego de palabras con la abreviatura IA), desarrollado por la compañía ECIX GROUP, despacho de abogados especializados en *compliance*, seguridad, *cibertech* y ciberderecho, entre otras ramas, que fusiona los ámbitos del derecho y la tecnología en una firma de abogados, dirigida y fundada por Álvaro Écija<sup>8</sup>.

Según la propia página web de MIAbogado, esta herramienta es un avance no solo para los posibles clientes, al igual que DNP, sino que también está enfocada para el uso de los despachos de abogados en su día a día, facilitando y reduciendo el alto volumen de trabajo al que se enfrentan los juristas en el día a día.

Esto se especifica en la propia página, que pone de relieve su función de optimizar trabajos como la revisión de documentos<sup>9</sup>, agilizando esta tarea y ahorrando tiempo a los propios juristas que cada día se ven al frente de extensas listas de notificaciones, como puede ser el

---

<sup>8</sup> Écija, A. (s.f.).

<sup>9</sup> (s.a.) (s.f.).MIAbogado,

correo de un despacho especializado en Ley Concursal al cual van dirigidos muchos documentos de especial interés para los clientes y que deben ser revisados de manera previa antes de empezar con nuevas tareas y procedimientos.

Otro punto a destacar es la generación de documentos legales personalizados para cada caso en concreto que, si bien en mi opinión deben ser revisados cada vez que se vaya a generar uno, puede servir como una base para ahorrar el tiempo que comentaba con anterioridad.

También ofrece un soporte mucho más concreto y actualizado en ámbitos legales que otra IA en España. Comparándolo con DNP y con ChatGPT, la primera no tiene acceso preciso a la legislación española, y la segunda si intentamos buscar algún tipo de legislación concreta, reciente o un caso más actualizado en nuestro ámbito jurídico, nos daremos cuenta de que estas o bien nos ofrecen un contenido que se aleja bastante de lo correcto, o bien directamente nos explica que no tiene acceso a base de datos jurídicas. Sin embargo, he realizado la prueba en un caso personal, en el que le explique un caso en el que yo como consumidor me veo afectado, y me redirigió a la Ley exacta con la que me podía acoger al caso y al artículo correspondiente de la ley. Esto también lo hacen los propios despachos de abogados tradicionales, pero al menos deja de manifiesto que puede ser el primer ladrillo del camino hacia lo que sería un derecho relacionado de manera más estrecha a la IA. Este pequeño paso les puede ahorrar llamadas a los despachos de abogados a los que al final de esa consulta vean que no pueden ayudar a los posibles clientes en el caso.

En síntesis, a mi parecer esta herramienta, utilizada de manera correcta puede ser de gran ayuda sobre todo para dos componentes de nuestra sociedad. El primero los futuros clientes que puedan necesitar una rápida respuesta y una pequeña orientación antes de contactar con un despacho de abogados, y el segundo los grandes despachos de abogados, que reciben un enorme volumen de trabajo y necesitan de automatismos que agilicen los trámites previos y no tan fundamentales como para que sea inviable delegar esa responsabilidad a una IA.

Otro punto para destacar de la legalidad de la IA es cuando entra en conflicto con otros derechos, como puede ser el derecho a la vida. ¿Por qué debemos dejar en manos de sistemas autónomos, que no tienen un componente de conciencia humana y emociones, decisiones tan importantes como puede ser la capacidad de arrebatarle a una persona la vida? De este tema me centrare más adelante cuando hable de los denominados *LAWS*.

Al ser un tema que está completamente en auge y que regularizarlo supone un arduo trabajo, surgen muchos horizontes legales y muchas preguntas que los organismos legisladores deberían tratar.

¿A quién le atribuimos los errores de la IA si esta es autónoma? ¿Cómo podemos asegurar una transparencia cien por cien efectiva cuando no sabemos de donde provienen los datos de muchos de estos sistemas? ¿Cómo podemos evitar los prejuicios y la determinación cuando estos se basan en algoritmos y no tienen en cuenta el aspecto social? (P. ej.: Algoritmos especializados en atribución de empleo que no tengan en cuenta componentes por razón de género.) ¿Cómo podemos garantizar la privacidad y la protección de datos si son sistemas autónomos?

### **3. Desafíos legales del derecho contra la inteligencia artificial**

#### **3.1 Desafíos éticos**

Dentro de la gran cantidad de desafíos a los que se enfrenta la IA frente al derecho se encuentran los distintos desafíos éticos. Dentro de estos existen diferentes debates morales como el bajo esfuerzo que se puede llegar a realizar para conseguir un objetivo debido a la existencia de la IA, la automatización de las decisiones, la responsabilidad legal de los sistemas de IA, el desplazamiento laboral que esta puede generar o los plagios e invasión de privacidad y otras normas de uso de información de la IA.

Quiero hacer especial énfasis en esto último, y es que en los últimos días ha salido a la luz una noticia<sup>10</sup> muy importante con relación a una supuesta infracción masiva de las normas de copyright producida por OpenAI (desarrolladores de ChatGPT) y Microsoft contra el New York Times, siendo esta la primera gran compañía que denuncia este hecho.

El pasado mes de diciembre de 2023, el afamado periódico estadounidense, New York Times (de ahora en adelante NYT), presentó una demanda contra OpenAI,<sup>11</sup> los desarrolladores de ChatGPT, y contra otras desarrolladoras de IA en la que les acusan de infringir las normas de copyright, ya que sostienen que, con el fin de entrenar y desarrollar a su ChatBot, OpenAI utilizaba artículos del NYT que estaban protegidos por copyright. Además, afirman que esto genera una competencia directa con su método de divulgación de noticias, ya que mucha gente utiliza estas IA como fuente de información fiable, por lo que supondría una competencia con su mismo trabajo. El NYT les acusa textualmente de ‘una copia ilegal y el uso de las obras de valor único de The Times’, y les pide que destruyan los modelos de chatbot que utilicen material protegido por los derechos de autor. Anteriormente, buscaron encontrar una solución pacífica pero el NYT revela que no llegaron a un acuerdo.

Una de las pruebas que aporta el NYT para esta infracción, es un ejemplo de cómo utilizaron un sistema del buscador de Microsoft impulsado por ChatGPT, llamado Bing GPT, para demostrar que reproducía los mismos resultados que el sitio de reseñas de productos del NYT,

---

<sup>10</sup> Grynbaum y Mac, (2023)

<sup>11</sup> Case 1:23-cv-11195 *The New York Times Company v. Microsoft corporation*, 12/27/23, United States District Court Southern of New York

pero sin enlazar a sus artículos y eliminando las referencias del texto, y eso producía una caída en el número de visitas que recibía el NYT.

Pese a ser la más mediática, no es la única demanda a la que se enfrenta OpenAI por Copyright y derechos de autor, otro ejemplo es la demanda presentada por Mona Awad y Paul Tremblay<sup>12</sup>. Como menciona la noticia de Grynbaum y Mac, otros autores de manera colectiva, encabezados por Sarah Silverman también hicieron lo propio el mismo día que el NYT, para dejar constancia de su inconformidad y su presunta vulneración de derecho por parte de OpenAI<sup>13</sup>.

Esta preocupación por los derechos de autor también se ha visto reflejado en otras sentencias en EE. UU, como es el caso de la jueza Beryl Howell y la Oficina de Derechos de Autor de los EE. UU (Pepinosa, J.)<sup>14</sup>. En la sentencia <sup>15</sup>desestimó la petición de Stephen Thaler en la que demandaba que aquellos sistemas de IA que cumplan con los criterios de Derechos de Autor deben ser reconocidos como arte, y la propiedad de la obra debería pertenecer al propietario del sistema de IA. La jueza remarca la importancia de los seres humanos, y señala que los derechos de autor y las patentes fomentan la ciencia y las artes, y cree que este trabajo carece de autoría humana como para ser objeto de Derechos de Autor. Thaler previamente también llevó el caso a los juzgados del Reino Unido, donde también desestimaron su petición<sup>16</sup>, pero hay otros casos como en Australia en el que el tribunal si aceptó que la IA pudiera ser propietaria de esa patente<sup>17</sup>

Este mes de enero, la compañía OpenAI se pronunció sobre el asunto en su página web, y otra noticia<sup>18</sup> del NYT responde a ese escrito. OpenAI afirma que utilizar estas obras protegidas por derecho de autor para entrenar sus tecnologías es un uso legítimo en la ley, escudándose en que es información pública y no la usan en su totalidad, pero los abogados del NYT declaran que usan sus productos sin permiso ni compensación económica, y que eso no es justo.

---

<sup>12</sup> Case 3:23-cv-03223 , *Paul Tremblay and Mona Awad v. OpenAI*, 06/28/23

<sup>13</sup> Case 3:23-cv-03416-AMO *Sarah Silverman, et al., Individual and Representative Plaintiffs, v. OpenAI, Inc., et al.*, 09/27/23, United States District Court Northern District of California San Francisco Division

<sup>14</sup> Pepinosa, J (2023)

<sup>15</sup> Case 1:22-cv-01564- BAH *Stephen Taler v. Shira Perlmutter*, 08/18/2023 United States District Court For The District Of Columbia

<sup>16</sup> UKSC 49, EWCA Civ 1374, *Thaller v Comptroller-General of Patents, Designs and Trade Marks*

<sup>17</sup> *Thaler v Commissioner of Patents* (2021) FCA 879

<sup>18</sup> Metz, C. (2024)

Por tanto, podemos observar un grave debate moral al que nos enfrentamos, ya que esta presunta infracción de los derechos de autor puede ir más allá. Puede significar que el trabajo de artistas independientes o de menor tamaño pueda verse vulnerado por estas compañías de desarrollo. Un pequeño diseñador gráfico puede verse afectado porque una IA use su trabajo para generar imágenes de su propiedad, y muchos otros tipos de desplazamiento laboral.

La respuesta jurídica oficial de Open AI no se hizo esperar<sup>19</sup>, y en febrero de 2024 hemos tenido la respuesta en el caso *New York Times v. Microsoft and OpenAI*.<sup>20</sup>

En este escrito, OpenAI y Microsoft declararon que utilizar obras protegidas por derechos de autor para entrenar productos de IA equivale a un uso justo, una doctrina legal que rige el uso sin licencia de material protegido por sus derechos de autor, doctrina que la propia Oficina de Derechos de Autor de EE.UU. defiende, ya que considera los usos “transformativos” abren una nueva frontera a “algo nuevo, con un propósito o carácter adicional”, y presentan una mayor susceptibilidad a ser considerados un “uso justo” sin romper las reglas de Derechos de Autor.

En resumen, nos encontramos en una guerra legal entre estas dos organizaciones de gran magnitud que puede servir como precedente para marcar los límites de la IA y de sus funciones. El devenir de estos casos seguramente marcará la línea a seguir de los chatbots y otros sistemas de IA. Si el caso acaba resolviendo a favor de los autores y los medios de información, OpenAI y Microsoft, y no solo ellos, sino que otros desarrolladores tendrán que limitar en gran medida el comportamiento y el ámbito de actuación de sus chatbots y sistemas autónomos, además de aplicar muchos más filtros y ser mucho más restrictivos con los principios que establezcan las organizaciones internacionales, con tal de no vulnerar derechos fundamentales.

Otro punto ético para destacar es el tratamiento de los datos personales de manera automatizada que puede generar un perjuicio a la población, sobre el cual el Tribunal de Justicia de la Unión Europea se pronunció el 7 de diciembre de 2023<sup>21</sup>, atendiendo al artículo 22 del Reglamento General de Protección de Datos, la empresa SCHUFA proporciona informes de solvencia a entidades financieras, y la persona física demandante vio como su petición de préstamo fue rechazada por un informe de esta empresa. Con esto en constancia, el Tribunal Europeo se

---

<sup>19</sup> Case1 :23-cv-11195-SHS, *New York Times v. Microsoft and OpenAI*, 2/26/24, United States District Court Southern District of New York

<sup>20</sup> Metz, C. y Weise, K

<sup>21</sup> STJUE 7 de diciembre de 2023, asunto C-634/21

manifestó mediante el artículo 22, estableciendo que la decisión estaba basada “únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles”.

### **3.2 La IA sustituyendo a los abogados convencionales**

Durante toda la historia se ha oído hablar de que en cierto tiempo seríamos sustituidos por las máquinas o que la tecnología iba a conseguir ciertas cosas, en su mayoría utópicas (al menos en un futuro cercano), como por ejemplo la toma del control de las máquinas o coches voladores. Lo cierto es que la IA actual puede ser el punto más cercano y realista para que estas frases se hagan realidad.

La IA actual es una herramienta eficiente y de bastante ayuda en la vida cotidiana como he comentado antes, y puede traer grandes avances y beneficios económicos a rasgos globales, dotándonos de mayor eficiencia y productividad, pero esto también tiene su lado negativo, y es que hay estimaciones de que para 2030, un tercio de los trabajos puedan verse reemplazados por la IA<sup>22</sup>

Según lo manifestado por Dwivedi, ya es más común en nuestro día a día ver la IA, y pese a que aún no provoque una pérdida sustancial de puestos de trabajo, ahora mismo esta se enfoca a la automatización de tareas mundanas que podían realizar analistas de investigación, asistentes jurídicos, representantes de atención al cliente etc...

Por ejemplo, como he explicado antes ya hay asistentes jurídicos desarrollados por IA, no por requerir una gran formación académica significa que ese puesto laboral no vaya a ser sustituido. Trabajos de gran esfuerzo físico o más técnicos pueden no ser sustituidos a corto plazo.

También es preciso destacar que los sistemas de IA no pueden tener una discrecionalidad para tomar decisiones que puedan definir aspectos vitales del ámbito laboral como el acceso y el mantenimiento del empleo. Esto queda de manifiesto en el Real Decreto Legislativo 2/2015, que tiene un precepto específico que establece lo siguiente: el comité de empresa tiene derecho a “d) Ser informado por la empresa de los parámetros, reglas e instrucciones en los que se basan los algoritmos o sistemas de inteligencia artificial que afectan a la toma de decisiones que pueden incidir en las condiciones de trabajo, el acceso y mantenimiento del empleo, incluida

---

<sup>22</sup> Dwivedi et al, 2019

la elaboración de perfiles". Contra este decreto se han presentado diferentes recursos de inconstitucionalidad, pero se han inadmitido, como la STC núm. 147/2023 de 6 de noviembre<sup>23</sup>, y se ha utilizado en muchas otras sentencias de defensa de Derechos Fundamentales de los trabajadores como la STSJ de Madrid - Sección nº2 de lo social, Sentencia número 178/2024 del 21 de febrero de 2024<sup>24</sup>.

El Estatuto de los Trabajadores está poniendo especial énfasis en los sistemas algorítmicos o de IA, como establece la Sentencia 9/2024 de 22 de enero de 2024 del juzgado de lo Social nº42 de Madrid, que dice lo siguiente:

'La nueva disposición adicional 23º pone la atención en los algoritmos por los cambios que están introduciendo en la gestión de los servicios y actividades empresariales, en todos los aspectos de las condiciones de trabajo, teniendo en cuenta, además, que dichas alteraciones se están dando de manera ajena al esquema tradicional de participación de las personas trabajadoras en la empresa. Es por ello por lo que la norma también prevé la necesidad de información a la representación de los trabajadores de la empresa sobre los parámetros, reglas e instrucciones en los que se basan los algoritmos o sistemas de IA que afectan a la toma de decisiones que puedan incidir en condiciones de trabajo, acceso y mantenimiento de empleo y elaboración de perfiles.'<sup>25</sup>

---

<sup>23</sup> STC núm. 147/2023 de 6 de noviembre (Pleno)

<sup>24</sup> STSJ de Madrid - Sección nº2 de lo social, Sentencia número 178/2024 del 21 de febrero de 2024

<sup>25</sup> Sentencia Juzgado de lo Social nº.42 de Madrid, Sentencia 9/2024 de 22 de enero de 2024.

### **3.3 Transparencia y responsabilidad:**

En este punto, vuelvo a encontrarme con una problemática que he abordado con anterioridad, la transparencia. En el litigio que tienen actualmente NYT y OpenAI este es uno de los puntos claves. Si utilizamos cualquier herramienta de IA, es muy poco probable que tengamos referencias a las fuentes de las que se nutren los ‘chatbots’ u otras herramientas similares como *Canva*. Esto supone un problema grave, ya que obviamente estos ‘bots’ tienen una fuente de información o recursos, una base de datos que se alimenta constantemente de ideas o trabajos de otros autores. Para evitar plagio en el momento de usar contenido en línea de otro autor protegido, es preciso proporcionar referencias, citas, pedir autorización al mismo autor o compensarle de alguna manera.

Por el momento, estamos viendo que estas herramientas no solo no dan referencia a las fuentes, sino que además las utilizan sin previo aviso. Aquí entra en el siguiente punto relevante que es la responsabilidad. ¿Se pueden considerar a los desarrolladores de estas IA responsables por estos incumplimientos de las Leyes de Protección de Datos? Debido a que son ellos los que programan los algoritmos a través de los cuales las IA progresan y se nutren de información que añadir a las bases de datos.

Lo cierto es que esta es una situación que ya están abordando múltiples organismos internacionales como la Unión Europea en su propuesta de Ley de Inteligencia Artificial<sup>26</sup>. En el punto 2.3 ‘Proporcionalidad’, la Comisión argumenta que hay diferentes tipos de IA y por tanto cada tipo debe ser tratado de diferente manera en cuanto a transparencia. En el caso de IA de bajo riesgo solo tienen obligaciones limitadas de transparencia, por ejemplo, en lo que se refiere a la presentación de información para comunicar el uso de un sistema de IA cuando este interactúa con humanos. Por otra parte, tenemos los sistemas de alto riesgo, y estos tienen requisitos más estrictos en materia de datos de alta calidad, trazabilidad, transparencia y vigilancia humana para reducir los riesgos que estas suponen.

El instrumento que han elegido para llevar a cabo esta tarea es el Reglamento, con el fin de aplicar de manera uniforme nuevas normas como determinadas restricciones de algunas prácticas, ya que los reglamentos son directamente aplicables.

---

<sup>26</sup> Comisión Europea (2021)

Además, en esta propuesta la UE dejaría a las empresas la libertad de poder introducir nuevos códigos de conducta de las IA de forma voluntaria para aportar más seguridad.

En el punto 3.5 de esta propuesta observo un tema importante a tratar relativo a la transparencia y responsabilidad, que aborda el tema de los derechos fundamentales. Como bien remarcan, el uso de alguna herramienta de IA puede suponer una infracción de múltiples Derechos Fundamentales de la Unión Europea, por eso es importante aumentar la transparencia y trazabilidad de estos sistemas de IA y someterlas a unos controles rígidos, para garantizar mayor seguridad jurídica.

## **4. Normativa actual en el ámbito de la IA**

### **4.1. Análisis de la legislación actual y marco internacional**

En este apartado me centraré sobre todo en el reciente Reglamento de Inteligencia Artificial de la Unión Europea, algo que nos afecta a todos los ciudadanos de los Estados Miembros, que tiene su origen en la propuesta de la Comisión Europea del 2021 para crear este primer marco regulador de la IA, y también es la primera propuesta legislativa del mundo en esta materia.

Para explicar este reglamento citaré constantemente la fuente oficial de la Comisión Europea<sup>27</sup>, que detalla cómo va a ser esta medida que está previsto que entre en vigor en 2025.

Para empezar, como ya he comentado, es el primer marco jurídico sobre la IA, algo que aún no han hecho el resto de las potencias mundiales.

Esta normativa está hecha sobre todo para calificar cada actividad de la IA y combatir y reducir aquellas prácticas que suponen un riesgo muy alto o inasumible para nuestra sociedad, tema relacionado a algunas de las problemáticas que he detallado con anterioridad. Entre los objetivos que tiene este reglamento cabe destacar los más interesantes que son:

- Abordar riesgos que surgen de la IA
- Prohibir aquellas prácticas que generen un riesgo inaceptable para la IA
- Determinar cuáles son las prácticas de alto riesgo
- Exigir una evaluación antes de la salida al mercado y a internet de la propia inteligencia artificial
- Establecer una estructura de gobernanza a nivel europeo y nacional mediante la Oficina Europea de la IA<sup>28</sup>, que se encargará de desarrollar y apoyar el uso de la IA de confianza, y trabaja junto a la Comisión para proteger a los ciudadanos de los riesgos de la IA, y de garantizar que estos sistemas son seguros. Se centrará también en acercar la IA a los gobiernos de la Unión Europea mediante la implementación para ayudar a estos gobiernos. De hecho, esta Oficina ha lanzado un paquete de innovación de IA para ayudar a cumplir los objetivos y valores de la UE como la agricultura, la ciencia o la biotecnología entre otros, llamado ‘GenAI4EU’

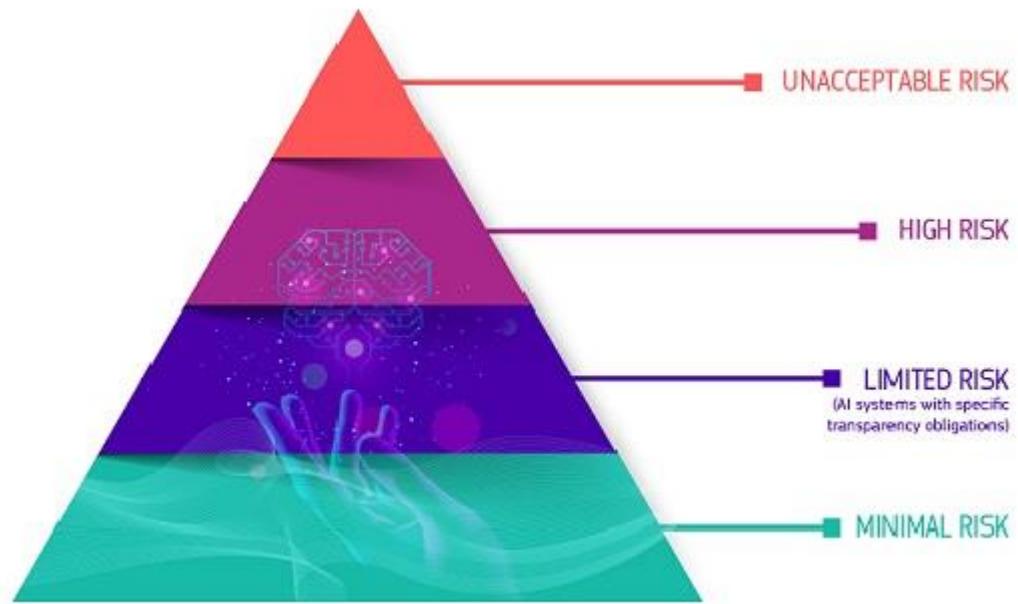
El principal objetivo es separar las distintas funcionalidades de la IA en cuatro apartados de **riesgo**<sup>29</sup>, en forma de pirámide.

---

<sup>27</sup> Digital Strategy - European Commission. (s.f.).

<sup>28</sup> Digital Strategy - European Commission. (s.f.).

<sup>29</sup> Digital Strategy - European Commission. (s.f.).



En la parte más baja tenemos aquellas consideradas de **riesgo mínimo**, estos son aquellos en los que se permite el uso libre porque no suponen ningún peligro para la sociedad, como por ejemplo los filtros de spam; en el segundo escalón tenemos a las de **riesgo limitado**, a partir de aquí necesitamos filtros específicos de transparencia, ya que este tipo de aplicaciones son aquellas que están faltas de transparencia y por tanto se establecen estos filtros para fomentar la confianza entre los usuarios y las herramientas. En el conjunto de estas medidas encontramos etiquetar aquellos textos con fines públicos como generados artificialmente, para que el consumidor tenga conocimiento de ello. Esto se relaciona a uno de los puntos anteriores de este trabajo en los que hablo de los peligros de este tipo de tecnología.

En tercer lugar, vemos los sistemas de **alto riesgo**, que son aquellos utilizados en:

- Infraestructuras críticas que pueden poner en peligro la salud de los ciudadanos
- Formación educativa o profesional
- Componentes de seguridad de los productos
- Empleo, gestión de los trabajadores y acceso al trabajo por cuenta propia
- Servicios esenciales
- Aplicación de la ley con interferencia directa en los Derechos Humanos
- Gestión de la migración, el asilo y el control fronterizo
- Administración de justicia y procesos democráticos.

Pero estos sistemas siguen siendo accesibles al mercado, con una serie de requisitos previos para garantizar un uso correcto y seguro. Estos requisitos son **sistemas de evaluación** y mitigación de riesgos, registros de cada actividad con IA que se vaya a lanzar para garantizar

una correcta **trazabilidad** de los datos y resultados de estas herramientas, **documentación detallada** con la información sobre el sistema para que después se sometan a un posterior examen realizado por las autoridades competentes, **información clara y precisa**, medidas de **supervisión humana**, y altos niveles **de seguridad**.

Todo esto se puede resumir en cuatro pasos:

- Se desarrolla un sistema de alto riesgo
- Se somete a test de cumplimiento y conformidad
- Se registra el sistema en la base de datos de la UE
- Se emite una declaración de conformidad que tiene que ser firmada por la Comisión Europea, y una vez entonces el sistema se puede lanzar al mercado.



30

Si falla algo en este proceso, se tiene que volver al segundo paso.

Finalmente tenemos los riesgos inaceptables, que son aquellos que la UE europea no se puede permitir por su peligrosidad y no pueden ser lanzados al mercado. Este tipo de prácticas son las que la UE quiere impedir por todos los medios, ya que entre otros problemas pueden afectar a derechos fundamentales y derechos humanos de la población mundial.

<sup>30</sup> Digital Strategy - European Commission. (s.f.)

Por el lado de España, al ser un país miembro de la UE, sigue las directrices de la Comisión en este apartado, que además impulsó en su legislatura del Consejo de la Unión durante el año 2023. En septiembre de 2023 se aprobó el Real Decreto 729/2023 de 22 de agosto<sup>31</sup>, por el que se aprueba el **Estatuto de la Agencia Española de Supervisión de Inteligencia Artificial** (AESIA), y su posterior entrada en vigor fue en diciembre de ese mismo año. Impulsado por el Ministerio de Hacienda y Función Pública y el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, esto ha seguido el modelo del Reglamento Europeo de IA y se ha adelantado al resto de países europeos en crear un órgano de estas características.

Esta Agencia, según palabras textuales del propio Decreto en el preámbulo, se erige para encargarse de '*supervisar y ejecutar*' las directrices de la Ley de la Inteligencia Artificial de la UE y coordinar las actividades para servir como punto de enlace con la Comisión. De esto podemos extraer que es un mecanismo que va en consonancia a los objetivos de la Unión Europea y ayudará a los procesos y planes de supervisión, sanción e integración de los sistemas y algoritmos de IA, así como minimizar o eliminar los riesgos que los diferentes sistemas puedan generar en la protección de los derechos fundamentales como la intimidad, la igualdad de trato y la no discriminación (art. 4 Real Decreto 729/2023).

¿Cómo actúa esta Agencia? En el artículo 8 del Real Decreto se establecen los principios por los que se rige, que se tratan de

- Autonomía, gestiona los medios disponibles para cumplir sus objetivos.
- Independencia técnica.
- Transparencia en todas las actividades administrativas, mediante rendiciones de cuenta y otros mecanismos.
- Eficacia en su actuación.
- Eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos y evaluación continuada de la calidad de procesos de gestión.
- Cooperación interinstitucional e integración del patrimonio, mediante el apoyo y colaboración con otras Administraciones Públicas.
- Integración del principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres.

---

<sup>31</sup> Real Decreto 729/2023, de 22 de agosto, de ejemplo, BOE núm. 210.

Entre las competencias (artículo 10) es relevante destacar la promoción de entornos de prueba que permitan una adaptación de nuevas herramientas de IA al Ordenamiento Jurídico en vigor, el apoyo para el crecimiento de las IA de manera sostenible y respetuosa con el medio ambiente, dotar de correctos mecanismos que sirvan para medir el futuro impacto de una IA en materia social y la dinamización del mercado para potenciar nuevas IA.

La determinación de la sede de la AESIA ha traído bastante controversia. Si bien el Consejo de ministros de 5 de diciembre de 2022 designó la ciudad de La Coruña como sede, y el Ayuntamiento de Granada presentó un recurso contencioso administrativo (recurso contencioso-administrativo nº 78/2023<sup>32</sup>), ante el cual la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4a del Tribunal Supremo se pronunció desestimando el recurso en el Auto de 10 de julio de 2023.<sup>33</sup>

También tenemos la Ley 40/2015 de 1 de octubre, que establece una Dirección General de Digitalización e Inteligencia Artificial, que tiene entre sus funciones la elaboración, coordinación y evaluación de proyectos de digitalización y un posterior Real Decreto 157/2021 de 9 de marzo que establece al Director General de Digitalización e Inteligencia artificial, sobre el cual se han presentado recursos para inadmitir este nombramiento, pero se ha pronunciado la STS 305/2022 de 10 de marzo inadmitiendo el recurso contra este Real Decreto.<sup>34</sup>

A nivel aún más internacional, otra organización supraestatal de gran magnitud como es la UNESCO también está actuando para promover un uso de la IA de manera mucho más segura en comparación a la que hay actualmente. Según Gabriela Ramos, subdirectora general de Ciencias Sociales y Humanas de la UNESCO<sup>35</sup>, hace énfasis a que necesitamos algo que ella denomina como “brújula ética” para poder hacer un uso adecuado de esta herramienta que va creciendo a un ritmo exponencial y que cada vez tendrá más impacto en el futuro.

La recomendación sobre la ética de la IA de la UNESCO se puede resumir en cuatro valores fundamentales. Esta recomendación aboga por los DDHH y la dignidad humana, por vivir en

---

<sup>32</sup> REC.ORDINARIO(c/a)-78/2023

<sup>33</sup> Auto 10 de julio de 2023, TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4<sup>a</sup>)

<sup>34</sup> STS 305/2022 de 10 de marzo

<sup>35</sup> UNESCO. 2023.

sociedades pacíficas, por garantizar la diversidad y la inclusión, y por el florecimiento del medio ambiente y los ecosistemas.

Esta recomendación aún no se ha podido aplicar con una total efectividad en todos los Estados Miembros de la UNESCO, y han puesto en marcha dos metodologías para acelerar este proceso, que son la **metodología de evaluación del estadio de preparación**, que está diseñada con el propósito de facilitar la evaluación del nivel de preparación de cada Estado en la aplicación de esta recomendación. Este enfoque metodológico tiene como objetivo ayudar a que los propios Estados puedan identificar en qué nivel de preparación se hayan y establecer una base para que la propia UNESCO ajuste su asistencia en el desarrollo de capacidades, y por otro lado la **evaluación del impacto ético**, que sirve para evaluar las repercusiones que puede tener un sistema de IA. Se puede observar una clara similitud entre estas medidas y las propuestas por la UE.

Poniendo el foco en una gran potencia del mundo actual y sobre todo en el campo de las IA, podemos observar como Estados Unidos también está realizando los primeros pasos para avanzar hacia una regulación de la IA en el ámbito estatal, enfocado a la protección de las personas frente a esta herramienta. El presidente de los Estados Unidos, Joe Biden junto a su vicepresidenta, Kamala Harris, firmó el 30 de octubre de 2023 una orden ejecutiva<sup>36</sup> que busca una política con el enfoque de salvaguardar a las personas de los peligros que suponga la IA, y que haga de esta una tecnología segura.

Biden remarca que esta tecnología es la más trascendental de esta época y requiere una gestión cautelosa que pueda proteger de manera efectiva los intereses de la población.

Para llevar a cabo una acción rápida, mediante esta Orden USA hace uso de una herramienta legislativa en su Ordenamiento Jurídico como es el *Defense Production Act* (DPA) que los gobiernos estadounidenses utilizan en momentos críticos como puede ser una guerra, o más recientemente el caso del desarrollo de vacunas para la COVID-19 durante la pandemia. Esta DPA controla aquellas compañías que busquen desarrollar sistemas de IA, y tendrán que informar sobre aquellos proyectos a gran escala y someterlos a test para verificar que no ponen en riesgo la seguridad nacional, en este caso de Estados Unidos. Es un sistema que también va

---

<sup>36</sup> The White House. (2023, October 30).

enfocado en la misma dirección que el Reglamento de la UE, ya que controla los riesgos de toda posible IA que vaya a salir al mercado.

También pretende dirigir el Departamento de Energía, el Departamento de Defensa y el Departamento de Seguridad Nacional de Estados Unidos para asegurarse de que esas nuevas IA no suponen un riesgo químico, biológico y para crear superestructuras más seguras en este ámbito.

Por otra parte, hay otro enfoque más directo a la protección de la confianza de los usuarios, y es que ya he comentado anteriormente que hay IA que pueden provocar estafas, *fake news* o *deepfakes* mediante audios, videos... todo con la finalidad de vulnerar la seguridad y los derechos de los ciudadanos, y por este motivo Biden cree que es vital proteger la privacidad y evitar abusos y discriminaciones.

## **4.2 Desafíos de la regulación actual**

Con todo lo mencionado durante todo el trabajo, puede extraerse que los desafíos de la regulación actual son los siguientes.

Para empezar el más frecuente es el desafío de los DDHH. Al ser una herramienta en constante crecimiento y que puede llegar a tener comportamientos autónomos, además de no estar regulada en todos los países del mundo, puede suponer un grave peligro para muchos ciudadanos, sobre todo para aquellos que están en situaciones más desfavorecidas, situaciones en las que no tengan un total acceso a esta tecnología y situaciones en las que se generen desventajas en comparación a aquellas personas o países con más poder.

Otra gran problemática es la ética de este sistema, puesto que al ser un mecanismo no humano y en gran parte autónomo, puede no seguir ciertas normas éticas que puedan suponer un agravio a la moral de la sociedad si no se controla y se regula para establecer unos límites antes de que evolucione aún más y esta brecha se vaya haciendo cada vez más grande y pronunciada. Esto se puede ver reflejado en lo que he comentado con anterioridad en algunos puntos de este trabajo como lo son el desplazamiento laboral y la infracción de la propiedad intelectual y los derechos de autor que se pueden ver afectados por este uso indiscriminado y el crecimiento constante de la IA.

Los organismos supranacionales deben ser los principales impulsores de normas que ayuden a la integración de mecanismos para el correcto uso y protección de los sistemas de IA enfocados a la protección de los DDHH pero también al desarrollo de la humanidad para conseguir grandes avances tecnológicos, económicos... Tienen que encontrar un equilibrio entre el correcto funcionamiento de la sociedad para defender los intereses y los derechos del prójimo, y entre enriquecer la economía y la tecnología de toda la sociedad.

## **5. Propuestas de futuro**

En este punto del trabajo me enfocaré desde un punto subjetivo, en los puntos y pasos a seguir que tendrían que dar los organismos nacionales e internacionales para avanzar en la IA de manera que se pueda proteger a cada persona, pero también sabiendo aprovechar todo el potencial que desprende esta tecnología que, siendo utilizado de manera errónea o en las manos incorrectas, pueden suponer un gran perjuicio para el correcto desarrollo de la sociedad.

### **5.1 Reformas legislativas**

Si bien como he ido destacando durante los puntos anteriores, los países se están movilizando para regular los sistemas de IA, considero que hay bastantes vacíos en los que la IA artificial puede seguir suponiendo un problema para la sociedad.

Uno de ellos es la retroalimentación y la autosuficiencia a la que pueden llegar estos sistemas. Si bien la propia UE ya está poniendo mecanismos al alcance de los Estados Miembros para poder regular los sistemas de IA, muchos de estos sistemas funcionan con algoritmos que van adaptándose a las situaciones a través de *inputs* de información que proveen los usuarios con cada uso que le dan a ésta. Si bien el uso del Reglamento de la UE sobre la IA es muy útil para identificar cada riesgo de los sistemas, estos pueden seguir avanzando y acabar generando un peligro real si no se prevé esa situación, por lo que además de controles y test de riesgos antes de su salida al mercado y durante el desarrollo y creación, también se deberían someter a exámenes y controles rutinarios cada cierto tiempo para asegurarse de que no suponen riesgos inasumibles y para detectar posibles vulneraciones de derechos fundamentales.

Un ejemplo que constata este problema es el litigio de Microsoft, OpenAI y The New York Times, puesto que al utilizar a éste último como base de datos, los softwares de las dos primeras compañías omitían el cumplimiento de muchas normas de derechos de autor, generando perjuicios intelectuales y sobre todo económicos a los autores de la información mediante la cual se nutren estos sistemas, ya que ven como productos de su autoría están siendo utilizados sin su permiso y sin recibir ningún rédito económico o productivo, suceso que puede desembocar en una futura desmotivación de futuros autores a realizar trabajos de investigación puesto que la rentabilidad de estos será mucho más baja.

## 5.2 Énfasis en la ética

Para hacer unas correctas propuestas de futuro, tenemos que mirar primero al pasado y ver cuáles han sido las reacciones de nuestros antepasados a los avances tecnológicos y sus comportamientos hacia ellos, para progresar como sociedad no solo tenemos que centrarnos en el cambio, si no en la capacidad de retener la experiencia para no volver a perpetrar los mismos errores previos al cambio ya que como dijo el filósofo español Santayana, aquellos que no recuerdan su historia están condenados a repetirla<sup>37</sup>. Muchos de los grandes males de la historia de la humanidad como una gran cantidad de guerras han sido dados por esta falta de retención de la experiencia que nos ha hecho retroceder como sociedad.

Ahora, frente a este desafío, no podemos permitir que la tecnología vuelva a ser un detonante de disputas sociales y de conflictos éticos como lo ha venido siendo siempre el avance tecnológico. Pese a que para muchos este avance signifique progreso, lo cierto es que mal aplicado, sin control y sobre todo sin respeto, puede suponer un dilema ético que hay que analizar.

Desde la Antigüedad, el papel de la tecnología ha sido vital, entendiendo como tecnología no solo los sistemas informáticos y mecánicos puramente hablando, si no a elementos, inventos y conceptos que han revolucionado nuestra manera de vivir durante la historia.

Con esto podemos determinar que todas las sociedades necesitan un progreso tecnológico constante para perpetuarse en un contexto de colisión con otras sociedades, pero hay que mantener este avance y estos sistemas tecnológicos controlados para mantener el *statu quo* interno, así como el orden social, y contra más intrincado sea el avance tecnológico, más control y herramientas de gobierno se deben aplicar a este. El proceso de tragedia que se ha repetido a lo largo de toda nuestra historia se puede resumir en tres actos. El primero es la aparición de la nueva tecnología que va ligada a una clase social que es capaz de controlarla y de implementarla; después, aquellos que ostentan el poder de decisión y el control de esta nueva tecnología, toman la decisión indiscriminada de cuándo aplicarla y de qué manera, y esta con el tiempo se irá extendiendo al resto de la población para que siga evolucionando y dar una

---

<sup>37</sup> Santayana, G. (1905)

apariencia (cercana a la realidad o no) de democracia. Finalmente, este desarrollo puede ir más allá de los márgenes preestablecidos y este crecimiento puede salirse de los planes de control, generando un riesgo atroz para la humanidad.<sup>38</sup>

Ahora bien, ¿se puede aplicar lo que Rodríguez Álvarez y Martínez Quirante nos explican para la IA? Esta nueva tecnología concuerda muy bien con este esquema de los tres actos. Para empezar, es algo que puede cambiar totalmente la balanza de poder de la sociedad y los roles establecidos en esta, otorgando mucho poder a aquellas personas que se tengan las claves de los sistemas de IA y que tengan acceso al control de esta, así como de las grandes élites, que pueden tener más acceso a las versiones más avanzadas (a las cuales los ciudadanos de a pie no tenemos acceso). Como he comentado, la IA puede suponer un agravio hacia aquellas personas más desfavorecidas, cristalizando aún más si cabe a toda aquella persona que no tenga un acceso libre o grandes recursos para prepararse ante esta nueva etapa tecnológica que sobrevuela nuestro futuro.

Un elemento vital que guarda relación con la ética de esta tecnología es que es una tecnología. Si aplicáramos la IA en el terreno de la guerra, como establece Rodríguez Álvarez, veremos frecuentemente como la ética es totalmente vapuleada. Al ser organismos autónomos y que se retroalimentan, nada nos da la certeza de que estos armamentos dirigidos por IA no vayan a vulnerar DDHH o múltiples normativas del Derecho Internacional. Es por esto que como he comentado, los grandes Organismos Internacionales se están movilizando no sólo para contraatacar y prohibir aquellos sistemas que no pasen los controles de calidad y de respeto a los derechos, sino además para mantener un control estricto y que la retroalimentación no traspase estas barreras que deberían ser infranqueable por los derechos humanos. Un ejemplo de esta problemática que me viene a la mente son aquellos sistemas de bombardeo que puedan ser dirigidos meramente por IA en una guerra, sin ningún control humano. Esta arma puede tener establecidos los protocolos para salvaguardar los derechos humanos y no caer en crímenes de guerra, pero si por ejemplo un bando se está movilizando a una zona en la que hay mercancía civil o instalaciones sanitarias, y este ataca deliberadamente, estaría infringiendo los Convenios de Ginebra que establecen unos crímenes de guerra que no se pueden cometer.

---

<sup>38</sup> Martínez Quirante, R., & Rodríguez Álvarez, J. (2018).

Por tanto, concuerdo con la visión de Rodríguez Álvarez de que no podemos dejar en manos de los sistemas autómatas de los cuales sus comportamientos son inciertos e impredecibles una decisión tan importante como lo es la vida de una persona, desde el punto ético sería totalmente inasumible que un sistema del cual no podemos prever sus movimientos decida uno de los elementos más importantes de la humanidad como lo es la vida de una persona, sería un retroceso de una magnitud incuantificable en el apartado ético.

Por tanto, es de sentido común que debamos protegernos ante este fatídico, pero también factible suceso mediante instrumentos legales vinculantes que nos doten de una protección y una garantía para un derecho tan importante como lo es la vida, para no dejar que sea sustraída por entes informáticos que no estén al alcance de los humanos. Para esto es muy importante como he comentado en otros puntos, la actuación eficaz de los entes de poder que se encargan de crear y proteger derechos, como lo puede ser el Reglamento de la UE por la IA. Este tipo de actuaciones nos debe servir no solo para protegernos de los peligros que esta tecnología puede suponer, sino que también debe tener una labor de hacer más accesible la tecnología a casi todos los puntos de la población para que nadie en esta sociedad se quede atrás, y de esta forma haber aprendido de nuestros errores e impedir que una parte de la población quede cristalizada y vulnerable ante esta tecnología.

En este punto me gustaría destacar el término *Laws* (*Lethal autonomous weapon systems*), sobre todo en aquellos sistemas de armas letales completamente autónomos dotados de IA, que son aquellas que suponen un riesgo para el derecho a la vida y a la dignidad humana, careciendo de un sistema ético y de reflexión que sobreponga estos dos derechos al de la seguridad. Lin señala que los derechos a la vida y la dignidad deberían y pueden prevalecer a la seguridad de un grupo mayoritario, y pone el ejemplo de Alemania en 2005, cuando abatieron un avión comercial en el que iban terroristas para detener la amenaza de manera preventiva, pero esto fue duramente criticado porque se vulnera el derecho a la vida y la dignidad de los pasajeros que fallecieron en el acto, ya que se consideró que estos fueron tratados como objetos o números y no como personas. En un contexto de IA, se extraña esto a los *LAWS*, que no reconocen a las personas como seres humanos (atacando de primera forma a los derechos a la vida y la dignidad), sino como objetos o *bytes* de información<sup>39</sup>.

---

<sup>39</sup> Martínez, R. (2018)

Otro factor clave en el debate ético sobre estas *LAWS*, es quien está detrás de la creación de estos sistemas autónomos. Como apunta la doctora Martínez<sup>40</sup>, muchas de las empresas que se encargan de esta tarea buscan eludir el control fiscal, político y judicial y buscan una deslocalización que les permita actuar sin ningún tipo de control sobre su trabajo, creando de manera arbitraria estos *LAWS*, conformando una práctica tajantemente prohibida por el estamento legal, como dejó en constancia el Tribunal Supremo español en 1992<sup>41</sup>:

‘la potestad discrecional de la Administración en la producción de actos no reglados por el Derecho Administrativo únicamente se justifica en la presunción de racionalidad con que aquellas se ha utilizado en relación con los hechos, medios técnicos y la multiplicidad de aspectos y valores a tener en cuenta en su decisión, de tal suerte que la actividad discrecional no ha de ser caprichosa, ni arbitraria, ni ser utilizada para producir una desviación de poder sino, antes al contrario, ha de fundarse en una situación fáctica probada, valorada a través de previos informes que a la norma jurídica de aplicación determine e interpretados y valorados dentro de la racionalidad del fin que aquélla persigue’.

Es importante destacar que, en esta época en la que desgraciadamente estamos viviendo nuevos conflictos bélicos (Ucrania y Rusia, Palestina e Israel...), no podemos dejar de lado el factor humano. Si bien estos *LAWS* pueden estar diseñados para riesgos más altos, ser más efectivos y no depender del factor emocional como el miedo, la cólera o la culpa<sup>42</sup>, en ocasiones no genera rentabilidad eliminar este factor humano y emocional, este factor de negociación que pueden llegar a detener una escalada bélica<sup>43</sup>, a veces el ser más humano es lo que ha llevado a la humanidad a no deshumanizarse aún más y seguir con un conflicto que acaba suponiendo un perjuicio para todos nosotros.<sup>44</sup>

Otros factores éticos cuando hablamos de guerra y *LAWS*, son aquellos factores neurológicos arraigados en la psicología humana y que como señala O’Neil,<sup>45</sup> deberían integrarse estos factores en los algoritmos en los que se basan las IA. La escritora advierte de que, bajo todas las promesas de eficacia, los algoritmos y las técnicas de análisis big data, llevan a la sociedad

---

<sup>40</sup> Martínez, R. (2018)

<sup>41</sup> STS del 6 de mayo de 1992, Sala 3<sup>a</sup>, Sección 6<sup>a</sup>. Ponente Sr. D. Fco. J. Hernando Santiago

<sup>42</sup> Sparrow, R. (2016)

<sup>43</sup> Rodríguez-Arana (1993)

<sup>44</sup> Martínez, R. (2018)

<sup>45</sup> Martínez, R. (2018)

a un cúmulo de acciones que al final acaba repercutiendo en los puntos de la sociedad más endebles y empobrecen más aún a los grupos más desfavorecidos.<sup>46</sup>

---

<sup>46</sup> O’Neil, C. (2016)

## **6.Conclusiones**

I- Una vez acabado este trabajo, me veo en la capacidad de afirmar que la IA no es solo algo de actualidad. A lo largo de toda la historia se han ido sentando las bases de lo que conocemos ahora y de lo que pueden llegar a ser estos sistemas, desde la informática más precaria conocida en la humanidad hasta la más sofisticada robótica de la actualidad, pero es en estos momentos en los que más rápido está creciendo, y la inacción de los gobiernos y organizaciones supranacionales durante mucho tiempo han hecho que ahora se prevea como un arma incontrolable.

II- A mi parecer aún es posible frenar esta situación, pero esta acción debe tener unos protocolos muy marcados para no frenar el uso positivo y comercial que pueda tener, pero sin caer en más perjuicios para los DDHH. En mi opinión el resto de los países y organizaciones internacionales deben dar un soporte íntegro a la acción de la UE, que es pionera en el ámbito de regular la IA.

III- Desde el punto de vista del ámbito legal, esta tecnología se encuentra en un choque constante, en el que la ley intenta frenar el crecimiento desmedido de la tecnología, pero muchas acciones se ven como un ataque a la libertad comercial de los creadores de las herramientas.

IV- Uno de los puntos más controvertidos jurídicamente hablando es la problemática relativa a los Derechos de Autor, ya que la información de la que se retroalimentan los sistemas de IA no ofrece citas ni referencias, y toda esta información proviene de bases de datos y del trabajo de otros autores los cuales no han autorizado su uso por estos sistemas.

V- Además, al ser la IA un mundo totalmente en expansión, surgen nuevas dudas, hipótesis y horizontes legales a descubrir que ni siquiera las organizaciones supranacionales han dado respuesta. Por ejemplo, ¿Qué pasa si el propietario de una IA vende la misma, y el sistema de retroalimentación autónomo de una IA de lugar a un daño jurídico causado en un particular? ¿Quién sería el responsable de este daño, el

antiguo propietario, los desarrolladores, o el nuevo propietario? ¿Contra quién reclama el particular afectado?

VI- Finalmente, hay dos debates jurídico-ético de gran relevancia, el primero es en relación al desplazamiento laboral. Mediante la evidencia jurídica aportada, me consta que hay muchos particulares y colectivos que ven como sistemas autónomos van a acabar con sus puestos laborales y serán reemplazados, y buscan acciones legales contra estos sistemas justificándolo con motivos de discriminación, derechos de autor etc.

VII- El segundo debate moral es el de los sistemas autónomos de armamento (LAWS). Estos sistemas carecen de una conciencia que les aporte la ética humana en el momento de tomar la decisión sobre acabar con la vida de una persona o no. Estos sistemas deben ser totalmente regulados para no acabar en un futuro totalmente apocalíptico para la humanidad.

## Listado de referencias

DoNotPay. (s. f.). *Save Time and Money with DoNotPay!* <https://donotpay.com/about/>

Dwivedi, Y. K., Hughes, L., Ismagilova, E., Aarts, G., Coombs, C., Crick, T., Duan, Y., Dwivedi, R., Edwards, J., Eirug, A., Galanos, V., Ilavarasan, P. V., Janssen, M., Jones, P., Kar, A. K., Kizgin, H., Kronemann, B., Lal, B., Lucini, B., ... Williams, M. D. (2021). Artificial Intelligence (AI): Multidisciplinary perspectives on emerging challenges, opportunities, and agenda for research, practice and policy. *International Journal of Information Management*, 57, 101994. <https://doi.org/10.1016/j.ijinfomgt.2019.08.002>

Écija, A. (s.f.). ECIX Group. <https://alvaroecija.com/ecix-group/>

*EUR-LEX - 52021PC0206 - EN - EUR-LEX.* (s. f.). <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A52021PC0206>

*European AI Office.* (s. f.). Shaping Europe's Digital Future. <https://digital-strategy.ec.europa.eu/en/policies/ai-office>

Ferrater Mora, J. (1990). "Inteligencia, "Inteligencia Artificial", "Intelligentia". In J. Ferrater Mora, *Diccionario de filosofía* (p. 1873). Madrid: Alianza.

Field, H. (2024, 8 enero). OpenAI responds to New York Times lawsuit, says 'regurgitation' of content is a 'rare bug'. *CNBC*. <https://www.cnbc.com/2024/01/08/openai-responds-to-new-york-times-lawsuit.html>

Grynbaum, M. M., & Mac, R. (2023, Diciembre 27). New York Times, OpenAI and Microsoft Face Lawsuit. *The New York Times*. Retrieved from <https://www.nytimes.com/2023/12/27/business/media/new-york-times-open-ai-microsoft-lawsuit.html>

House, W. (2023, 1 noviembre). *Remarks by President Biden and Vice President Harris on the Administration's Commitment to Advancing the Safe, Secure, and Trustworthy Development and Use of Artificial Intelligence*. The White House. <https://www.whitehouse.gov/briefing-room/speeches-remarks/2023/10/30/remarks-by-president-biden-and-vice-president-harris-on-the-administrations-commitment-to-advancing-the-safe-secure-and-trustworthy-development-and-use-of-artificial-intelligence/>

Ley de IA. (s. f.). Configurar el Futuro Digital de Europa. <https://digital-strategy.ec.europa.eu/es/policies/regulatory-framework-ai>

Martínez Quirante, R., & Rodríguez Álvarez, J. (2018). *Inteligencia artificial y armas letales autónomas*. Gijón: Trea Ensayos.

Metz, Cade The New York Times. (2024, 8 de enero). OpenAI Faces Lawsuit Over Technology. <https://www.nytimes.com/2024/01/08/technology/openai-new-york-times-lawsuit.html>

Metz, Cade y Weise, Caren, The New York Times (2024, 4 de marzo) *Microsoft Seeks to Dismiss Parts of Suit Filed by The New York Times*

<https://www.nytimes.com/2024/03/04/technology/microsoft-ai-copyright-lawsuit.html#:~:text=The%20Times%20was%20the%20first,text%2C%20images%20and%20other%20media>

(s.a.) (s.f.). MIAbogado, El asistente virtual que siempre has deseado para todas tus tareas legales, *MIAbogado* <https://ecix.tech/miabogado/>

O'Neil, C. (2016). *Weapons of math destruction: how big data increases inequality and threatens democracy*. Nueva York: Broadway.

Santayana, G. (1905). *The Life of Reason: The Phases of Human Progress*. Scribner's Sons.

Pepinosa, J. (2023, 21 diciembre). La inteligencia artificial no es un inventor y rechazan patentes a su nombre, por qué. *Infobae*.

<https://www.infobae.com/tecnologia/2023/12/21/la-inteligencia-artificial-no-es-un-inventor-y-rechazan-patentes-a-su-nombre-por-que/>

Real Decreto 729/2023, de 22 de agosto, BOE núm. 210, de 2 de septiembre de 2023, disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2023-18911#a1> consultado el 9 de abril de 2024.

Reyes Cárdenas, P. (2023). ¿Qué tipo de “inteligencia” es la Inteligencia Artificial? *Metafísica Y Persona*, (30), 39–48. <https://doi.org/10.24310/Metyper.2023.vi30.17375>

Rodríguez Arana, J. (1993): *Principios de ética pública: ¿Corrupción o servicio?*, Madrid: Montecorro

Searle, J. R. (1980). Minds, brains, and programs. *Behavioral and Brain Sciences*, 3(3), 417–424. doi:10.1017/S0140525X00005756

Sparrow, R. (2016). Robots and Respect: Assessing the Case Against Autonomous Weapon Systems. *Ethics & International Affairs*, 30(1), 93–116. doi:10.1017/S0892679415000647

Translated by Content Engine, L. L. C. (2023, Dec 10). Lawsuit filed by law firm against the "robot lawyer" DoNotPay is dismissed by U.S. Court. *CE Noticias Financieras* <https://www.proquest.com/wire-feeds/lawsuit-filed-law-firm-against-robot-lawyer/docview/2900543291/se-2>

UNESCO. 2023. Mensaje de la subdirectora General de la UNESCO. <https://www.unesco.org/es/artificial-intelligence/recommendation-ethics>